

REPÚBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
UNIDAD AMBIENTAL

GZS-AAC  
N° 203-08



**REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA SISS N° 2705/06**

Y EN ESTE MISMO ACTO APRUEBA  
PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD  
DEL EFLUENTE GENERADO POR LA EMPRESA  
MERCOPRUT S.A., UBICADA EN  
PANAMERICANA SUR S/N KM 40, COMUNA DE  
PAINE, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, **28 MAY 2008**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.902; modificada por Ley N° 19.821; D.S. SEGPRES N° 46/02 "Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas"; el D.S. MOP N° 1094 y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. N° 2705 de 16 de agosto de 2006, que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente de la empresa MERCOPRUT S.A.

La Resolución Exenta N° 1076 de la Dirección General de Aguas de 31 de agosto de 2007.

La presentación de 12 de mayo de 2008 de MERCOPRUT S.A., declara que infiltra sus aguas residuales.

**CONSIDERANDO:**

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar del programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa MERCOPRUT S.A., antes de su disposición a través de infiltración, según lo establecido en el Art. 11° de la Ley N° 18.902.

Que, mediante Resolución SISS Ex. N° 2705 de fecha 16 de agosto de 2006, esta Superintendencia aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente de la empresa MERCOPRUT S.A., antes de su descarga al canal Hijuela Larga.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1076/06, la Dirección General de Aguas, estableció que la

descarga del efluente de la empresa MERCOFRUT S.A., se efectuará en el punto determinado por las coordenadas UTM (metros): 338.950 E, 6.260.927 N; referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, y que la vulnerabilidad del acuífero para las descargas de residuos líquidos en el punto definido es baja.

Que, MERCOFRUT S.A., mediante presentación de fecha 12 de mayo de 2008, informó que ya no descarga al canal ya referido, modificando por tanto la disposición de sus efluentes líquidos. En consecuencia, solicita que esta Superintendencia revoque la Resolución SISS Ex. N° 2705/06 y proceda a dictar un nuevo programa de monitoreo.

Que, debido a lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a las obligaciones que establece el D.S N° 46/02 MINSEGPRES, a los establecimientos industriales que descarguen sus Riles a aguas subterráneas.

Que, esta Resolución de monitoreo de la calidad de los efluentes se otorga sin perjuicio de la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental con que deberá contar el sistema de tratamiento de Riles de MERCOFRUT S.A., si corresponde.

Que, como se acredita en los considerandos anteriores, cambiaron los presupuestos de derecho en virtud de los cuales se otorgó la Resolución SISS Ex. N° 2705 de fecha 16 de agosto de 2006, que aprobó el programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa MERCOFRUT S.A.

R E S U E L V O:

2187

SUPERINTENDENCIA N° \_\_\_\_\_ / EXENTA.

1. **REVÓCASE**, la Resolución SISS N° 2705, de fecha 16 de agosto de 2006, que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente de la empresa MERCOFRUT S.A., conforme la parte considerativa de esta Resolución.

2. **APRUÉBASE**, el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos de MERCOFRUT S.A., Rut: 96604260-5, cuyo Representante Legal es el Sr. Fernando Aninat Martínez, ubicada en Panamericana Sur S/N Km 40, comuna de Paine, CIIU CL 151300 Elaboración y Conservación de Frutas, Legumbres y Hortalizas y el CIUU Internacional 31132 Elaboración de pasas, frutas y legumbres secas.
3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
  - 3.1 **Muestreo:** Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado antes que el efluente sea dispuesto en el predio.
  - 3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4
Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1
Aluminio	mg/L	20	Compuesta	1
Boro	mg/L	3	Compuesta	1
Cloruros	mg/L	250	Compuesta	1
Hierro	mg/L	10	Compuesta	1
Manganese	mg/L	2	Compuesta	1
N-Nitrato + N-Nitrito	mg/L	15	Compuesta	1
Sulfato	mg/L	500	Compuesta	1

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.
- b) **Muestras compuestas:** Se deberán extraer en cada día de control a lo menos cuatro muestras puntuales proporcionales al caudal instantáneo y obtenidas a lo más cada 2 horas, durante el periodo de descarga del RIL, constituyendo con ellas una mezcla homogénea. Deberá registrarse el caudal en cada muestra puntual que compone la muestra compuesta.
- c) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá medir según lo dispone el artículo 22, ii , Título VI, del D.S. SEGPRES N° 46/02.
- d) Los residuos industriales líquidos descargados a través de infiltración, deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del artículo 10, Título III del D.S. SEGPRES N° 46/02.

### **3.3. Obtención de las muestras:**

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 2005, referida a “Calidad de agua- Muestreo- Guía sobre técnicas de muestreo y la Guía sobre la preservación y manejo de las muestras”.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del Instituto Nacional de Normalización INN.

### **3.4 Días de Control:**

Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados.

4. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia conforme lo dispuesto en el artículo 25 del D.S. SEGPRES N° 46/02.  
Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.
5. Según la Res. SISS N° 1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
6. MERCOFRUT S.A., deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo.
7. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - <http://www.siss.cl>. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.

Este Programa de Monitoreo se iniciará a partir de la fecha de la presente Resolución.

MERCOFRUT S.A., no deberá enviar a esta Superintendencia los informes o certificados de análisis otorgados por el Laboratorio. Estos deberán archivarse ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

8. Si la industria suspende su descarga o se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo vía SACEI igualmente ingresando con su clave respectiva. Posteriormente, en fiscalización a la industria, se solicitarán los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de dicha información.
9. La presente autorización, no exime a MERCOFRUT S.A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la industria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.
10. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 2º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**



MAGALY ESPINOSA SARRIA  
Superintendenta de Servicios Sanitarios

REPÚBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
JJDR/VVS/ARC  
Res N° 61-17

TRAMITADA

04 ABR 2018

OFICIAL DE PARTES  
Superintendencia de Servicios Sanitarios



REVOCA LA RESOLUCIÓN SISS EX. N° 2187/2008, QUE APROBÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES DE LA EMPRESA MERCOFRUT S.A., UBICADA EN PANAMERICANA SUR KM 40, COMUNA DE PINE, PROVINCIA DE MAIPO, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 04 ABR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. MINSEGPRES N° 46/02 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas subterráneas"; el D.S. MOP N° 207/2016 y la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. N° 2187 de fecha 28 de mayo de 2011.

El Acta de Fiscalización SMA de fecha 30 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1º Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le correspondió aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente, generado por la empresa MERCOFRUT S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 B de la Ley N° 18.902.

2º Que, en razón de lo antes expuesto, esta Superintendencia estableció el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa MERCOFRUT S.A., por medio de la Resolución SISS Ex. N° 2187 de fecha 28 de mayo de 2011.

3º Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, personal de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por encomendación de la Superintendencia de Medio Ambiente, realizó una fiscalización al establecimiento ubicado en Panamericana Sur km 40, comuna de Paine, constatando que se encuentra operando la empresa JCK SpA., cuyo rubro corresponde a la elaboración de envases plásticos para fruta fresca. Cabe indicar, que de acuerdo a lo señalado por su jefe de planta Sr. Chien Chih Chen, la MERCOFRUT S.A. no opera en dicho establecimiento desde el año 2012.

4º Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, cambiaron los presupuestos de hecho en virtud de los cuales se otorgó la Resolución SISS Ex. N° 2187 de fecha 28 de mayo de 2011, que aprobó el Programa de Monitoreo del efluente de la empresa MERCOFRUT S.A., debiendo por tanto, ser revocada.

5º Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos:

**R E S U E L V O:**

SUPERINTENDENCIA N° 1017 / EXENTA.

1. **REVÓCASE** la Resolución SISS Ex. N° 2187 de fecha 28 de mayo de 2011, correspondiente al programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa MERCOFRUT S.A., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



RONALDO BRUNA VILLENA  
Superintendente de Servicios Sanitarios



Distribución

Destinatario: MERCOFRUT S.A.. Luis Thayer Ojeda 0115, Oficina 703, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- ADAR - DF - SISS. (Carmen Gloria Fuentes)
- Oficina de Partes SISS